

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230025900
AUTO #1866

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda promovida por **ROCIO CERON BOLAÑOS** que promueve **ANA LUCIA CERON BOLAÑOS**, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe indicar en el poder el tipo de proceso verbal sumario que desea incoar.
2. Aclarar lo pedido en los literales g y h de las pretensiones, pues en esta clase de asuntos, se debe precisar en concreto el apoyo que requiere la señora ANA LUCIA CERON BOLAÑOS.
3. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada (art. 6 Ley 2213 de junio de 2022).
4. Debe indicar nombres, direcciones y formas de ubicación de otras personas que puedan ser citadas como personas de apoyo, señalando parentesco o relación de confianza con la demandada.

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Doctor **ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE** con T.P. **256.281** del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ